

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 3593

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 10 diciembre 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

3609

Vista la consulta elevada al excelentísimo señor Ministro de Agricultura por el excelentísimo señor Gobernador civil de Zaragoza, sobre interpretación de la Orden de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de fecha 18 de abril del presente año, fijando el precio mínimo de 79 pesetas la contratación de la tonelada de remolacha para la campaña 1933-34 en la zona de Aragón, Navarra y Rioja, y con el fin de aclarar lo que se manifiesta en la parte expositiva al decir: «El compromiso suscripto por los fabricantes de contratar en los mismos pueblos que el año anterior y trabajar igual tonelaje, por lo menos, que el año pasado, lo que representa mayor ventaja para los cultivadores de Aragón, Navarra y Rioja....»

Esta Dirección general, aceptando lo propuesto por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se ha servido disponer que la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 18 de abril del corriente año (publicada en la «Gaceta» del 19), debe interpretarse en el sentido de que el tonelaje a

contratar en cada pueblo debe de ser, por lo menos, el mismo que el contratado en la anterior campaña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las entidades interesadas.

Madrid, 4 de diciembre de 1933. El Director general, P. D. Saulo Quereizaeta.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 12 diciembre 1933)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en sesión que celebró el día 17 de octubre del corriente año, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial y a la que asistieron los señores Diputados Bergasa, Terol, Rubio y Aragón.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la sentencia recaída en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Félix Gómez Escolar, Presidente del Patronato local de Formación profesional, contra acuerdo de esta Corporación sobre consignación de una partida de 35.000 pesetas para el sostenimiento de la enseñanza industrial y declarando que la cantidad que debe consignarse en presupuesto es la de 40.000 pesetas.

De comunicación del señor Alcalde de la capital participando que las disponibilidades económicas del Municipio no le permiten hacer el pago de 26.391'57 pesetas para satisfacerlas a los contratistas de la carretera de Logroño a Mendavia, pero que ha dispuesto se extienda el libramiento por la cantidad de 5.000 pesetas a cuenta de dicha atención.

De otra del señor Delegado Provincial del Trabajo interesando el traslado de la Oficina provincial de Colocación a los locales arrendados para este objeto en la calle del Once de Junio, número 17, y otra del señor Administrador del Hospital provincial participando que el Auxiliar de dicho Establecimiento don Luis Navarro sufrió un accidente, resultando a consecuencia del mismo con una herida contusa por arrancamiento en el dedo meñique de la mano derecha.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 1.º de noviembre próximo, dando principio el acto a las once y media.

Autorizar al señor Presidente para que concurra en representación de la Corporación al otorgamiento y firma de la escritura de aceptación y entrega de los legados hechos por doña Inocencia Ramos, Viuda de García de Jalón, en favor del Hospital provincial y de la Casa de Beneficencia.

Aprobar los recibos y comprobantes de los gastos ocasionados con motivo de los cursos celebrados en esta capital por funcionarios de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, que ascienden a la cantidad de 108'20 pesetas.

Autorizar al señor Diputado Director de los Asilos provinciales de Beneficencia para que, dentro de la cantidad consignada en presupuesto, y previa petición de precios y muestras a los distintos comercios de esta capital, adquiera los géneros de tejidos y demás objetos necesarios para las atenciones de los mismos en el invierno de 1933.

Aceptar la platea dedicada a esta Diputación para la función organizada con el fin de preparar una gran fiesta benéfica en la que ha de estrenarse la «Zarabanda», original de autores de la capital.

Conceder permiso para contraer matrimonio a la expósitá Florentina Valderrama Illera.

Dar las gracias más expresivas a don Juan Caballero, vecino de esta capital, por la prueba de cariño que ha dado a la población acogida en los Establecimientos benéficos provinciales, abriendo una suscripción y organizando con los fondos recaudados en ella una comida extraordinaria y otros festejos el día de la Fiesta de la Raza; voto de gracias que se hará extensivo al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por las gestiones realizadas y facilidades que dió para el mayor esplendor de la mencionada fiesta.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de observación y como pobres a los presuntos dementes Juan Castellanos Medina, casado, de 51 años de edad, natural y vecino de esta capital; Daniel Fernández Valerio, casado, de 45 años de edad, natural y vecino de esta capital, y Pedro Arpón Herce, soltero, de 23 años de edad, natural y vecino de Bergasillas.

Admitir así bien en la Casa de Beneficencia a Juana Berdonces León, casada, de 79 años de edad, natural de Cornago y residente en Igea; Andrea Gómez Herrero, soltera, de 28 años de edad, natural y vecina de esta capital, y a los niños Cándido, Nieves y Pablo Alba Pérez, de 11, 9 y 6 años de edad, naturales de Alfaro, hasta tanto que su padre que se encuentra sufriendo condena en la Cárcel provincial, de un año, obtenga la libertad.

Conceder a don Toribio Fernández Igúzquiza, casado, labrador y vecino de Autol, para llevar a vivir en su compañía a la niña Vitoria Irizabal Calvo, de 11 años de edad, hija de padres desconocidos y que se encuentra acogida en la Casa de Beneficencia.

Conceder a don Cándido Miranda Iñiguez casado, labrador y vecino de Ausejo, para llevar a vivir en su compañía la niña de 10 años de edad, Luisa Martínez Cardillo, de padres desconocidos, y que se halla acogida en la Beneficencia provincial.

Declarar que don Faustino Galilea abone 180 pesetas trimestrales como pago de las estancias en la Beneficencia, causadas por sus hijas Josefina y Angeles Galilea Beltrán.

Acceder a lo solicitado por los padres de los jóvenes Angel Santolaya Montalvo, de Ribafrecha, y Pedro Calderón Yangüela, de Logroño, para que sus hijos sean internados en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Zaragoza por cuenta de esta Diputación, debiendo abonar 125 pesetas cada uno de ellos por trimestres adelantados.

Desestimar la petición de don Demetrio Sánchez Fernández, vecino de Manjarrés, en solicitud de que se le rebaje la estancia de 1'25 pesetas diarias que satisface por su hijo Juan, recluso en el Manicomio provincial.

Conceder quince días de licencia al vigilante del Manicomio provincial Leandro Herce Abadía.

Significar a don Pedro Provedo de Miguel, vecino de esta capital, que desde luego se le reservará todo el sobrante de plantas de estaca y estaquilla que se produzca en el Vivero provincial, una vez cumplidos los compromisos de petición que tenga el Servicio Agronómico.

Aprobar dos facturas de don Angel Echavarría por suministro de materiales y trabajos para la colocación de la lápida de Gon-

zalo de Berceo, importante 24'50 pesetas, y de Patricio Pérez y Antonio Nobleza, por suministro de madera y construcción de cuatro caballetes para el Monasterio de Suso, importante 116'80 pesetas; otra de los señores Hijo de Salustiano Marrodán, importante 17'45, por materiales suministrados para la Beneficencia; otra de la Casa Bergasa, por el importe de 62, y otras dos de la Viuda de Juan San Juan, importante 544'50 y de don Andrés Vera de 220 pesetas; ídem de los gastos ocasionados en aceras y plazoletas del Asilo provincial importante 4.000 pesetas y que han sido ejecutados por el contratista don José Andrés Gil López, e igualmente las relaciones de jornales y materiales empleados por la Sección de construcciones civiles.

Apobbar el contrato de destajo estipulado entre el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el contratista don Nolasco del Campo, vecino de Cenicero, para la construcción de cunetas hormigonadas y suministrar piedra para el camino vecinal de Santa Coloma a Alesón, importante 1.705 pesetas, y aprobar así bien las cuentas de gastos ocasionados por la misma Sección durante el pasado mes

de septiembre, importante 31.189'75 pesetas.

Aprobar varias cuentas y facturas presentadas por distintos señores por suministros hechos a los Establecimientos provinciales.

Aprobar el repartimiento sobre la aportación forzosa municipal con motivo del recargo del 7'529 por ciento establecido por esta Diputación para el pago del empréstito hipotecario autorizado, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sean consignadas en los presupuestos municipales las cuotas respectivas.

Fijar el límite máximo con que han de contribuir los pueblos de la provincia a la formación de la Hacienda provincial, según la escala establecida en el artículo 230 del Estatuto Provincial, que asciende a 796.922'27 pesetas, correspondiéndoles el 13'744 por ciento de lo que cada pueblo satisface al Tesoro, y bajo estas bases fué aprobado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Señalar para la celebración de subastas el día 9 de noviembre próximo, a las doce, para las de suministros, y a las doce y media, para las de bagajes.

Aprobar el padrón de cédulas

personales de la capital para el ejercicio de 1933 y exponerlo al público durante diez días hábiles comprendidos desde el 20 al 31 del actual. La recaudación del impuesto en período voluntario dará comienzo el primero de noviembre próximo y durará hasta el 31 de diciembre.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial vigente, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

SECCIÓN DE AGUAS

Negociado de Concesiones
3591

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta un caudal de un tercio de litro

por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial de «Calofrías» que nace en su misma jurisdicción, así como el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Manuel Santos Saralegui.

Resultando que por el Ayuntamiento se han presentado cuantos documentos prescribe el Real decreto de 9 de junio de 1925.

Resultando que abierta la correspondiente información pública sobre el proyecto, dentro del período legal se han presentado tres escritos de oposición, el primero suscrito por los representantes de los vecindarios de Nájera, Huércanos, Alesón, Arenzana de Arriba y Bezares, usuarios de las aguas de la acequia denominada «Río de Arriba», exponiendo que no creen necese utilizar las aguas solicitadas el Ayuntamiento para el abastecimiento, pues posee Santa Coloma una magnífica fuente alimentada con parte de las aguas del manantial llamado «Fuente-Casa» no necesitando por lo tanto aguas de otra procedencia para dichos usos. Además expone Bezares y Arenzana de Arriba, que no disponen para su abastecimiento de otras aguas que las que discurren por el río Yalde del cual es afluente el «Barranco

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(5) RESUMEN de los presupuestos de **INGRESOS** de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII	
	Rentas		Aprovechamientos de bienes comunales		Subvenciones		Servicios municipalizados		Eventuales y extraordinarios		Arbitrios con fines no fiscales		Contribuciones especiales	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Municipios de 3.000														
Autol	425	61	2450							1450				
Santo Domingo	2648	82	3758		3000					5383	43	525		9800
Totales	3074	43	6208		3600					6833	43	525		9800
Municipios de 5.000														
Alfaro	48695	25	20800		1000					8800		300		500
Arnedo	3996	82			15146	95				2546	51			7050
Cervera del Río Alhama	334	60	3000							200				
Haro	6452	96	1200				41151			15762		200		500
Totales	59479	63	25000		16146	95	41151			27308	51	500		8050
Municipios de 10.000														
Calahorra	13347	46	26000		7000					3195		500		30000
Totales	13347	46	26000		7000					3195		500		30000
Municipios de 20.000														
Logroño	105182	60	35700		3000					37209	48	30650		18500
Totales	105182	60	35700		3000					37209	48	30650		18500
RESUMEN POR														
Municipios menores de 500 habitantes	27836	72	220762	54	1475					56777	93	3964	76	4787
De 500 a 999 habitantes	37517	01	213722	32	9194	08				52496	67	10787	05	6927
De 1.000 a 2.999 ídem	98145	90	235639	17	8117	42	9449	45		35051	61	44343		19525
De 3.000 a 4.999 ídem	3074	43	6208		3000					6833	43	525		9800
De 5.000 a 9.999 ídem	59479	63	25000		16146	95	41151			27308	51	500		8050
De 10.000 a 19.999 ídem	13347	46	26000		7000					3195		500		30000
De 20.000 a 49.999 ídem	105182	60	35700		3000					37209	48	30650		18500
Totales de la provincia	344583	75	763032	03	47933	45	50600	45		218872	63	91269	81	97589

de Calofrías», y serían privados de este uso con la derivación de las aguas del «Barranco», y por último manifiestan que como el manantial que se piensa utilizar es el principal afluente de la acequia «Río de Arriba», la desviación de sus aguas ocasionaría la ruina del regadío en una gran extensión de terreno; el segundo escrito lo firma don Basilio González, usuario de un aprovechamiento con destino a usos industriales y aguas procedentes del río Yalde y de su afluente el «Barranco de Calofrías», basando su oposición en la creencia de que el vecindario de Santa Coloma está suficientemente abastecido con otras aguas sin necesidad de utilizar las que él viene usando y que de hacerlo mermará su aprovechamiento; y finalmente el tercer escrito lo firma otro propietario de un aprovechamiento de aguas del mismo río, en jurisdicción de Arenzana de Arriba, el señor Oyarzábal, que expone como fundamento de su oposición el de que sólo cuenta con agua suficiente para el accionamiento de las turbinas durante diez u once meses y para ello haciendo uso de un depósito regulador, por lo que la derivación de cualquier cantidad de agua por insignificante que parezca causará daño

a su industria con la cual proporciona fluido eléctrico al pueblo de Arenzana de Arriba.

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Coloma a quien se dió vista de las anteriores reclamaciones, contestó globalmente a las tres, manifestando que siendo su petición de un caudal de agua insignificante, no pueden sufrir merma de consideración ni perjuicio digno de tomarse en cuenta, los aprovechamientos tanto de carácter industrial como con destino a riegos, incoados por sus usuarios y que son precisamente de aguas sobrantes.

Resultando que previa confrontación del proyecto, el Ingeniero que la practicó levantó la correspondiente acta, emitiendo informe favorable al otorgamiento de la concesión.

Resultando que han informado asimismo en este expediente, la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado, sin que en sus respectivos dictámenes se opongan en nada a que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento peticionario.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo preceptuado en el Real decreto-

ley núm. 33, de 7 de enero de 1927.

Considerando por lo que se refiere a las reclamaciones presentadas que ninguno de los reclamantes tienen inscritos en los Registros generales de aguas públicas los aprovechamientos que invocan y que por lo tanto son desconocidos para la Administración y que si bien la Asociación de Propietarios de Huércanos tiene concedida una autorización para derivar aguas subálveas del río Yalde, no ha conseguido con las obras realizadas obtener el caudal concedido, por estar la presa subálvea emplazada en el último tramo del mencionado río y después de varios aprovechamientos con destino a riegos, en los pueblos de Bezares, Arenzana de Arriba, Nájera y Alesón, los cuales agotan totalmente los recursos hidráulicos del Yalde.

Considerando que no es exacta la afirmación de los reclamantes de que el vecindario de Santa Coloma dispone de agua potable, puesto que la conducción que actualmente utiliza desde hace más de 100 años es deficiente y hace que las aguas estén contaminadas dadas las condiciones de su construcción, por lo que resulta de gran necesidad la utilización de las aguas del manantial «Calo-

frías» para el vecindario, ya que las que hoy utiliza de la llamada «Fuente-Casa» están declaradas sospechosas.

Considerando que el manantial o barranco de «Calofrías» tiene un caudal mayor que el solicitado por el Ayuntamiento peticionario y por lo tanto que no hay peligro ninguno de que el uso de las aguas del río Yalde por bajo de la confluencia de aquél barranco, por parte de los vecindarios de Bezares y Arenzana origine perjuicio a éstos.

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que, previamente al otorgamiento de la subvención solicitada por el Ayuntamiento acogiéndose a los beneficios del artículo 6.º del R. D. de 9 de junio de 1925 procede la concesión de las aguas públicas a utilizar, que con arreglo a lo dispuesto en la O. M. de 30 de noviembre de 1932 es de atribución de esta Delegación.

El Delegado que suscribe ha acordado otorgar la concesión de las aguas solicitadas por el Ayuntamiento de Santa Coloma con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayunta-

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1933

(Conclusión)

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Capítulo VIII		Capítulo IX		Capítulo X		Capítulo XI		Capítulo XII		Capítulo XIII		Capítulo XIV		Capítulo XV		TOTAL			
Derechos y tasas		Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		Imposición municipal		Multas		Mancmunidades		Entidades menores		Agrupación forzosa del Municipio		Resultas		—			
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
a 4.999 habitantes																			
6900		4000		48166	26	100											63491	87	
72200		33042		107950		1000						692	75					240000	
79100		37042		156116	26	1100						692	75					303491	87
a 9.999 habitantes																			
44900		23250		197729	40	2000												347974	65
37350		23605	81	57945	50	1050												148691	59
26758		11665	64	131647	66	250												173855	90
119959	40	94610	10	207939	14	2000												489774	60
228967	40	153131	55	595261	70	5300												1160296	74
a 19.999 habitantes																			
49366		120318	59	242845	10	2000												494572	15
49366		120318	59	242845	10	2000												494572	15
a 49.999 habitantes																			
951250		350321	61	1614941	46	6000						6173	47					3158928	62
951250		350321	61	1614941	46	6000						6173	47					3158928	62
CATEGORIAS																			
50548	71	23984	33	271425	59	6001	17	763	68	900				21252	09			690479	52
65919	80	46430	25	430790	12	8520	18	357		400		929	50	35178	76			928619	19
248733	41	202165	48	1107190	34	49452	76	2769	50			150		26428	42			2077711	91
79100		37042		156116	26	1100						692	75					303491	87
228967	40	153131	55	595261	70	5300												1160296	74
49366		120318	59	242845	10	2000												494572	15
951250		350321	61	1614941	46	6000						6173	47					3158928	62
1673885	32	933393	81	4418570	47	78374	11	3390	18	1300		7945	72	82859	27			8814100	—

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

miento de Santa Coloma para derivar con destino al abastecimiento del vecindario hasta un caudal de un tercio de litro por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial de «Calofrías», que nace en su misma jurisdicción.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Logroño a 1.^o de diciembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui.

3.^a Si dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta concesión, los usuarios del curso del Yalde inferior al barranco de «Calofrías» instan en debida forma la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, el Ayuntamiento de Santa Coloma quedará obligado a indemnizar los perjuicios por merma comprobada en los caudales legalmente utilizados en dichos aprovechamientos debida a la derivación autorizada por esta concesión.

4.^a Las aguas objeto de esta concesión no podrán destinarse al riego de fincas ni a ningún otro uso distinto de aquel para el que han sido concedidas sin incoar nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión de subvención en la «Gaceta de Madrid» y terminarán en el de dos años a partir de la misma fecha.

6.^a Una vez terminadas las obras se procederá por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro al reconocimiento final de las mismas, levantándose el acta correspondiente, sin cuya aprobación por la Superioridad no podrá comenzar la explotación de aquéllas. En esta acta, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, deberán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados en las obras. Todos los gastos de inspección y reconocimiento final serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario.

7.^a La concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no siendo responsable la Administración de las mermas o disminuciones que pueda sufrir el caudal concedido.

8.^a Esta concesión, que lleva aneja la de ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones e imposiciones de servidumbres necesarias para la ejecución de las obras, gozará de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras públicas, quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, y a las del Código del Trabajo.

9.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) estas condiciones y remi-

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan de 70 decagramos	0	46
Id. de carne, kilogramo	3	80
Id. de vino, litro	0	47
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	21
Id. de paja de seis kilogramos	0	33
Id. de aceite, litro	1	83
Id. de carbón, kilogramo	0	21
Id. de leña, kilogramo	0	11
Id. de petróleo, litro	1	30

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 13 de diciembre de 1933.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

tido póliza de 150 pesetas que queda inutilizada en su expediente, se otorga esta concesión con arreglo a las condiciones preinsertas.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1933.—El Delegado, *Vicente Núñez*.

Administración de Justicia

3602

Don Federico de Añibarro García, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruida contra Crescencio Ranedo Abad, con el número 17-928, por el delito de robo, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día veintitrés de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en la forma acostumbrada y siendo los bienes los siguientes:

Sitos en jurisdicción de Herramélluri

1. Una heredad sita en jurisdicción de Herramélluri, donde llaman «Carraleiva», de seis celemines, equivalentes a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda por Norte, Benigno Junquera; Sur, carretera; Este, Fernando Arribas, y Oeste, se ignora; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

2. Otra en «Carrajuncuales», de tres celemines, o sean cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Benigno Junquera; Este, senda, y Oeste, Mojonera de Leiva; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra huerta en «Río Ladiega», de uno y medio celemines, o sean dos áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda por Norte, Enrique Salazar; Sur, Gregorio Bastida; Este, río Ladiega, y Oeste, Andrés Ochoa;

tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

4. Otra en «Linar», de nueve celemines, o sean quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Lesmes Fernández; Este, Conde de Montijo, y Oeste, carretera; tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

5. Otra en «Fuente del Campo», de una fanega, o sea de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, Cándido Angulo; Sur, Nicomedes Ruiz; Este, Modesto Salcedo, y Oeste, senda; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

6. Otra en «La Paúl», de seis celemines, equivalentes a diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Román Riaño; Sur, Felipe Ruiz; Este, arroyo, y Oeste, senda; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

7. Otra en «Fuentevalle», de seis celemines, equivalentes a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Hilario Briónes; Sur, Palaciana de Abalos; Este, valladar, y Oeste, Condesa de Baños; tasada pericialmente en cien pesetas.

8. Otra en «La Juncada», de tres celemines, o sean cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte y Este, Román Riaño; Sur, Ignacio Ranedo, y Oeste, arroyo; tasada pericialmente en cien pesetas.

9. Otra en «Carraextremo», de siete celemines, o sean doce áreas veintitrés centiáreas; linda Norte y Sur, valladares; Este, Fernando Azpeitia, y Oeste, Damián Baldeci; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

10. Otra en «Linar», de nueve celemines, o sean quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, valladar; Este, Petra Ranedo, y Oeste, Condesa de Baños; tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

11. Otra en «Aguacaer», de nueve celemines, o sean quince áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Norte y Este, Condesa de Montijo; Sur, Castor Ranedo, y Oeste, camino; tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra en «Zarzales», de ocho celemines, equivalentes a trece áreas noventa y ocho cen-

tiáreas; linda Norte, Benigno Ranedo; Sur, Florentino Ranedo; Este, valladar, y Oeste, Inés Palacios; tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

13. Otra en «Cima de la Paúl», de seis celemines, o sean diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Melitón Ruiz; Sur, Norberto Ranedo; Este, roturos concejiles de la Paúl, y Oeste, Basilio Díez; tasada pericialmente en cien pesetas.

14. Una heredad en «Carramonte», de dos fanegas y seis celemines, equivalente a cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; linda Norte, Bernardino Junquera; Sur, Román Riaño; Este, camino de Grañón, y Oeste, valladar; tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

15. Otra en «Valleordóñez», de nueve celemines, o sean quince áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, valladar; Sur, ídem; Este, senda, y Oeste, Ambrosio Arribas; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

16. Otra en el de «Catorce», de cuatro y medio celemines, o sean siete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte, Hilario Ranedo; Sur, Javier Santa María; Este y Oeste, valladar; tasada pericialmente en setenta y cinco pesetas.

17. Otra en «Río Lachigo», de una fanega y tres celemines, o sean veintiséis áreas y veinte centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Florentino Ranedo; Este, río Lachigo, y Oeste, cuesta, con varios nogales; tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

18. Otra en «Santa Coloma», de uno y medio celemines, equivalentes a dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda Norte, Próspero Ranedo; Sur y Oeste, Antonio Martínez, y Este, camino; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

19. Otra en «Carramonte», de tres celemines, o sean cinco áreas y veinticuatro centiáreas; linda Norte, Lesmes Fernández; Sur, valladar; Este, camino, y Oeste, Benigno Varona; tasada pericialmente en cuarenta y cinco pesetas.

20. Otra en «Vedadillo», de dos celemines, equivalentes a tres áreas y cincuenta centiáreas; linda Norte, Arsenio Fernández; Sur, Francisco Velorce; Este, Román Riaño, y Oeste, Pedro Ranedo; tasada pericialmente en treinta y cinco pesetas.

21. Otra en «Río Achigo», de un celemin, o sea un área y setenta y cinco centiáreas, sita debajo de casa de Agustín Manero, plantada de chopos, y que linda Norte, Lesmes Fernández; Sur, Ignacio Merino; Este, Antonio Moneo, y Oeste, cuesta; tasada pericialmente en cien pesetas.

22. Una casa en la «Calle del Río», señalada con el número veintitrés, con un sereno; linda derecha, entrando, Pedro Ranedo Ocio; izquierda, huerta de Francisco Paula Salazar; espalda, huerta de Ricardo Vado, y frente, dicha calle. No consta su medida superficial; tasada pericialmente en mil setecientas pesetas.

Condiciones

Primera. No se admitirán pos-

turas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100, cuando menos, del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir su falta.

Santo Domingo de la Calzada, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Federico de Añíbarro.—El Secretario, E. Cortés.

3596

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Barcelona León, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se desco-

nocen, para que dentro del término de cinco días siguientes al en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza Mayor de la ciudad, a fin de prestar de claración indagatoria y constituirse en prisión, acordada en el sumario número 54 del año actual, que instruyo con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley de Orden Público, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades de todo orden procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Alfaro, a once de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO 3605

Por el presente se cita, llama y emplaza a Wenceslao Martínez, que parece ser vecino de Santo Domingo de la Calzada y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario número 245 de 1933 que se instruye por el delito de homicidio y daños por imprudencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO 3607

Habiendo sido acordada por este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de unos a otros Capítulos del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público el expediente por el plazo de quince días, a los efectos que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alesón, a 10 de diciembre de 1933.—El Alcalde, D. S. O.: El Secretario, Elías Martínez.

EDICTO 3512

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de Vocales natos que han de in-

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicables a estos contratos, acordó sacar a subasta por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el suministro de los artículos que se citan con destino a los Establecimientos de Beneficencia duante el año 1934, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla:

ARTICULOS	Consumo calculado	Fecha en que tendrá lugar la subasta	Precio de cada unidad	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Huevos	8.000 docenas para el Hospital	El día 27 diciembre, a las doce	3'20	25.600	1.280
Harina	650 sacos de 100 kilogs. con envase	Id. Id. Id.	60'—	39.000	1.950

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, Pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinada al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de nueve y media a trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, en-

tregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación, no admitiéndose pliego alguno si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día 1.º de enero del año próximo, y terminará el 31 de diciembre de 1934; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º, artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés del 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por R. D. de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de a los Establecimientos de Beneficencia para el ejercicio de 1934, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 13 de diciembre de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

tegrar las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal para la formación del Repartimiento general sobre las Utilidades para el año de 1934, habiendo recaído la designación en los siguientes señores:

Parte Real

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente por rústica; don Juan Arambarri Manzanares, ídem por urbana; don Antonio Vázquez Moreno, ídem por industrial; don Enrique Gil Avalue, ídem por rústica, forastero, y el representante que designe el Sindicato Agrícola.

Parte Personal

Don Eusebio Martínez Moreno, mayor contribuyente por rústica; don Agapito Martínez Larrea, ídem por urbana, y don Baldomero Moreno Mazo, ídem por industrial.

En cumplimiento a lo dispuesto y para que sirva de notificación al designado don Enrique Gil Avalue, cuyo paradero se ignora, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Badarán, 5 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Martínez.

EDICTO 3577

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Vicente Rodríguez Viana, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Francisco Lería del Pueyo, ídem por urbana, de ídem.

Doña María Cruz Martínez, ídem por rústica, forastera.

No existen contribuyentes de los comprendidos en los apartados D), E), F) y G) del artículo 483 del Estatuto Municipal.

Parte Personal

Don Juan de Dios Tormo Martínez, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Zoilo Préjano Tormo, ídem por urbana, de ídem.

Don Francisco Cillero Muriellos, ídem por industrial, de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los interesados legítimos presenten en el plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas, o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del citado Estatuto Municipal.

Del mismo modo, y durante el plazo de quince días, queda expuesta al público la Ordenanza que ha de servir de base para la formación del Reparto general de Utilidades de 1934, a los efectos de reclamación.

Zarzosa, a 7 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Rufino Martínez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Canales de la Sierra

3598

El día 27 del corriente mes, a las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar por última vez la subasta de los productos que a continuación se

mencionan, con la rebaja del 10 por 100 de su última tasación, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el monte «Hayedo», 40 pinos maderables, buenos.

Canales de la Sierra, 12 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Luis Domínguez.

Fundaciones de Don José Santa María de Hita

3135

CUENTA correspondiente al año de 1931 aprobada por la Dirección general de Administración con fecha 21 de junio de 1932.

— 1931 —

INGRESOS

Pesetas

<i>Existencia anterior</i>	52.858'49
Cobrado por el dividendo de 63 acciones del Banco de España vencimiento 31 diciembre anterior a razón de 70 pesetas por acción	4.410
Cobrado por ídem ídem junio a 55 pesetas por ídem	3.465
Ingresado por renta usufructo casa Antonio Grilo, número 2, correspondiente a los años 1930 y 31, según comprobante	1.161'74
Ídem por la décima parte casa Hortaleza, 78, desde 1.º de mayo 1929 a 31 diciembre de 1931, según comprobante.	252'08
Ingresado por venta sepultura a perpetuidad adquirida por don P. J. Alfaro	200
Ídem por rentas de las fincas del usufructo en Muro	21
<i>Importan los Ingresos</i>	62.368'31

GASTOS

Por el 5 por 100 de Gerencia	373'95
Por el 1 por 100 Junta P. de Beneficencia.	102'20
Por los demás gastos de administración	335'35
<i>Socorros</i>	
Por lo satisfecho a 18 enfermos durante el curso del año	715
<i>Premios a los niños y niñas de la Escuela</i>	
Distribuido en metálico	Ptas. 330
Ídem en especie	300
Misa por el Fundador	10
Comida para la celebración del acto	30
Acta de los exámenes	5
	675
<i>Conservación del Cementerio</i>	
Obras y jornales invertidos en el ejercicio	650
<i>Conservación del camino vecinal</i>	
Obras y jornales invertidos en el ejercicio	1.110
<i>Subvención Médico-farmacéutica</i>	
Satisfecho al Ayuntamiento con tal objeto	Ptas. 1.000
Factura de medicamentos	130'30
Porte de éstos	3
	1.133'30
<i>Gastos diversos</i>	
Satisfecho a don Fernando Salvador, Arquitecto, por sus honorarios por el proyecto Escuela.	2.210'60
Ídem a Agustín Sáenz, por trabajos realizados en la casa del Fundador	33'50
Ídem por contribuciones años 1928 y 29	14'80
Ídem por ídem ejercicio corriente.	11'70
Ídem por viajes para asuntos Fundación	46'40
Ídem por jornales derribo casa Fundador	96
Ídem a C. Manero por preparación expediente posesorio.	10'80
Ídem a Trifón Díez, Alguacil Fundación	10
Ídem al Patrono, gastos viajes a Logroño y Muro	265
Ídem a la Junta Auxiliar por impresos, sellos, etc.	59'35
<i>Importan los Gastos</i>	7.852'95

RESUMEN

Importan los Ingresos	Ptas. 62.368'31
Ídem los Gastos	7.852'95
<i>Existencia para 1932</i>	Ptas. 54.515'36

Madrid, 31 de diciembre de 1931. — El Patrono, Manuel Hernández.

NOTA.—El detalle de los ingresos por usufructo ha sido explicado en nota que figura en las cuentas oficiales, de cuya nota tienen copia en su poder las Juntas Auxiliares del Patronato.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3603. Luezas.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del próximo año.—10 diciembre.

3572. Cervera del río Alhama.—El padrón contributivo de la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo.—12 diciembre.

3606. Igea.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1934.—13 diciembre.

Por plazo de diez días:

3604. Leza de río Leza.—La matrícula industrial para el próximo año, a contar su plazo desde esta publicación.—10 diciembre.

Por el plazo de quince días:

3599. Canillas de río Tuerto.—El presupuesto formado para el año 1934; las reclamaciones pueden formularse ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—12 diciembre.

3601. Torrecilla sobre Alesanco.—Igual concepto que su anterior, y las reclamaciones pueden presentarse igualmente ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—12 diciembre.

3568. Corera.—El presupuesto municipal ordinario para el año venidero.—8 diciembre.

3570. Bañares.—El proyecto de presupuesto ordinario para 1934.—9 diciembre.

3565. Corporales.—La Ordenanza para el repartimiento sobre Utilidades para 1934.—11 diciembre.

3576. Villoslada de Cameros.—El presupuesto ordinario para el año próximo.—9 diciembre.

3597. Santo Domingo de la Calzada.—El presupuesto ordinario y las Ordenanzas de arbitrios para 1934.—12 diciembre.

3587. Sajazarra.—El presupuesto municipal para el ejercicio de 1934.—6 diciembre.

Por varios plazos:

3582. Azofra.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—9 diciembre.

3583. Navajún.—Iguales plazos y concepto que su anterior.—10 diciembre.

3574. Villarta-Quintana.—El mismo concepto y plazos que sus dos anteriores.—8 diciembre.